



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 200 DE CÓDIGO PENAL FEDERAL A CARGO DEL DIPUTADO ALAN JESÚS FALOMIR SÁENZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

Quien suscribe, Diputado Alan Jesús Falomir Sáenz, Integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, de la LXIV legislatura, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta Soberanía iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 200 del Código Penal Federal, en materia de pornografía infantil, bajo la siguiente:

Exposición de Motivos

La infancia es una etapa del ser humano muy importante en la que las niñas y los niños deben vivir en un entorno sano, acudir a la escuela, realizar actividades recreativas, artísticas o deportivas, crecer en un seno familiar en el que reciban amor, confianza y seguridad. La infancia es una época muy valiosa para todas las personas ya que los primeros años de vida son base para la construcción de la personalidad y el carácter que se tendrá de adulto, pues según el entorno y las experiencias que se vivan durante esta etapa se determinará la vida que tendrá un ser humano cuando sea mayor.

Los niños y las niñas gozan de derechos los cuales están consagrados en nuestra Constitución Política, así como en diversos instrumentos internacionales siendo el principal la Convención Sobre los Derechos del Niño firmada en 1989 la cual promueve y protege los derechos fundamentales tendientes a defender la dignidad humana de los menores.

Esta Convención obliga a los estados parte a adoptar las medidas necesarias para dar eficacia a todos los derechos establecidos en ella, nuestro país como estado parte tiene el deber de crear los medios necesarios para hacer efectivos los derechos de los niños y las niñas para así ayudar a resolver sus necesidades básicas e incrementar sus oportunidades a fin de que alcancen un pleno y sano desarrollo.

Hoy en día el internet es una herramienta de gran ayuda para todo el mundo, su principal objetivo es ser un medio para comunicar a las personas sin importar fronteras o qué tan grande sean las distancias entre una y otra, el avance tecnológico y los aparatos electrónicos, como teléfonos móviles, tabletas electrónicas, computadoras, entre otros, facilitan el acceso a internet y además de permitir la comunicación, facilitan el acceso a la información.

Cada vez es más común que estas herramientas sean utilizadas por niños, ya que a través de estas pueden tener acceso a una infinita cantidad de contenidos que se encuentran en la web, estos contenidos pueden ser de carácter cultural, científico, artístico, deportivo, de entretenimiento, etc. Que traen consigo numerosos beneficios para los niños, niñas y jóvenes, sin embargo, las nuevas tecnologías y el acceso al internet son un medio que puede ser utilizado de manera inadecuada y puede traer consigo números peligros para los menores ya que navegando en internet están expuestos a ser blancos de adultos que se aprovechan de su vulnerabilidad para hacerlos víctimas de intimidaciones, acoso, explotación sexual, pornografía infantil, entre otras conductas delictivas.

Como resultado de un mundo globalizado en donde la innovación son las tecnologías de información y la comunicación, cada vez es más frecuente el uso de ellas en muchos de los ámbitos de la vida y que los menores aprendan y hagan uso de estas tecnologías potencia su desarrollo dentro de la actual realidad que vivimos pues ayuda a que en un futuro sepan desenvolverse dentro de la vida tecnológica que cada vez es más útil y necesaria para el mundo.

El Protocolo Facultativo de la Convención Sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de los niños en la pornografía, en el artículo 2 define a la pornografía infantil como:

“toda representación, por cualquier medio, de un niño dedicado a actividades sexuales explícitas, reales o simuladas, o toda representación de las partes genitales de un niño con fines primordiales sexuales”.

Por su parte, el Código Penal Federal, contempla el delito de pornografía infantil en el artículo 200, indicando que:

“Al que comercie, distribuya, exponga, haga circular u oferte, a menores de dieciocho años de edad, libros, escritos, grabaciones, filmes, fotografías, anuncios impresos, imágenes u objetos, de carácter pornográfico, reales o simulados, sea de manera física, o a través de cualquier medio, se le impondrá de seis meses a cinco años de prisión y de trescientos a quinientos días multa.

No se entenderá como material pornográfico o nocivo, aquel que signifique o tenga como fin la divulgación científica, artística o técnica, o en su caso, la educación sexual, educación sobre la función reproductiva, la prevención de enfermedades de transmisión sexual y el embarazo de adolescentes, siempre que estén aprobados por la autoridad competente.”

Actualmente la pornografía infantil es un problema que se presenta a nivel internacional dejando cifras alarmantes, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) estima que alrededor del mundo un millón de menores de edad, en su mayoría niñas, son víctimas todos los años de las redes del comercio sexual y se calcula que existen más de 16 mil sitios web de pornografía infantil en el mundo.

Desafortunadamente, cada vez se ha hecho más fácil para las redes de pornografía infantil y para los pedófilos, tener acceso a material pornográfico en el que estén implicados menores de edad pues existen diversas formas en que se puede llevar a cabo la comisión de este delito:

1.- **Explotación sexual de menores:** Este tipo de abuso forma parte de la más premeditada forma de violentar los derechos de los menores pues para llegar a obtener material pornográfico, los delincuentes cometen diversas conductas atípicas entre las que se encuentran corrupción de menores, prostitución infantil, turismo sexual entre otras formas de explotación sexual.

De conformidad con nuestro Código Penal Federal, los delitos antes mencionados se definen como:

“Artículo 201.- Comete el delito de corrupción de menores, quien obligue, induzca, facilite o procure a una o varias personas menores de 18 años de edad o una o varias personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o una o varias personas que no tienen capacidad para resistirlo a realizar cualquiera de los siguientes actos:

a)

e) ...

f) Realizar actos de exhibicionismo corporal o sexuales simulados o no, con fin lascivo o sexual.”

“Artículo 203.- Comete el delito de turismo sexual quien promueva, publicite, invite, facilite o gestione por cualquier medio a que una o más personas viajen al interior o exterior del territorio nacional con la finalidad de que realice cualquier tipo de actos sexuales reales o simulados con una o varias personas menores de dieciocho años de edad, o con una o varias personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o con una o varias personas que no tienen capacidad para resistirlo...”

2. **Producción, distribución y venta de material audiovisual con contenido de abusos sexual de niñas niños y adolescentes:** En esta forma de abuso infantil, se encuentran aquellos que propiamente se dedican a la realización del material audiovisual u otros para que pueda ser subido a la red y de este modo, ser distribuido y vendido a aquellos quienes pagan por obtener material en el que estén involucrados menores en practicas sexuales, sean estas reales o simuladas.

3. **Explotación en línea conocido con el término “grooming”:** Esta es una practica de abuso en contra de niños, niñas y jóvenes la cual comúnmente se realiza a través de las redes sociales, de esta manera algunas personas tienen contacto con los menores de edad haciéndose pasar por alguien que no son para así ganarse su confianza y de este modo los victimarios, en este caso conocidos como “groomers”, van convirtiéndose en sus “amigos” y logran obtener información personal y de contacto para con esto controlar al menor y así obtener material con contenido sexual para después ser difundido en páginas de pornografía infantil.

4. **Distribución de material con contenido pornográfico:** Existen foros, múltiples paginas en internet y grupos en redes de mensajería instantánea que permiten la distribución de material audiovisual en el que se muestran imágenes sexuales de menores de edad, estos grupos y paginas facilitan que pedófilos accedan a múltiples intercambios de contenido pornográfico.

De conformidad con el artículo 34 de la Convención sobre los Derechos del Niño que a la letra dice:

“Artículo 34. Los Estados Partes se comprometen a proteger al niño contra todas las formas de explotación y abuso sexuales. Con este fin, los Estados Partes tomarán, en particular, todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir:

- a) La incitación o la coacción para que un niño se dedique a cualquier actividad sexual ilegal;***
- b) La explotación del niño en la prostitución u otras prácticas sexuales ilegales;***
- c) La explotación del niño en espectáculos o materiales pornográficos.”***

México como estado parte del instrumento internacional antes citado, debe reforzar todas las medidas para evitar cualquier tipo de explotación a menores, particularmente en el tema de la presente iniciativa que es la pornografía infantil, mencionada en el inciso C de artículo antes mencionado.



Desafortunadamente nuestro país se encuentra en primer lugar mundial en difusión de pornografía infantil pues según datos de la Fiscalía General de la República existen más de 12 300 cuentas de internet que difunden imágenes, fotografías y videos en donde menores de edad están siendo explotados sexualmente. Las principales víctimas de este delito son niñas de entre 11 y quince años, sin embargo, hay también un gran número de víctimas menores de 10 años.

Se ha indicado que la pornografía infantil es el tercer delito que deja mayores ganancias al crimen organizado quienes obtienen más de 30 mil millones de dólares anuales.

Este delito es uno de los que más lastima a la sociedad, principalmente a las víctimas de este crimen, quienes son un grupo vulnerable debido a la poca edad que tienen por ser menores, es deber del gobierno comprender la vulnerabilidad de los niños, niñas y jóvenes y visualizar los peligros en los que podrían caer.

En este orden de ideas, se debe velar por el interés superior de niñas, niños y adolescentes, reforzando el marco jurídico que contempla los derechos que permitan garantizar la protección a su dignidad, libertad, integridad física y psicológica y en general que concedan que los menores vivan en un ambiente libre de violencia para que puedan vivir en un entorno sano el cual les proporcione un adecuado desarrollo.

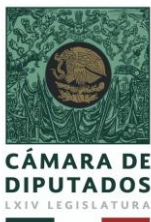
Por lo antes expuesto y fundado se somete a consideración de esta asamblea la presente iniciativa con proyecto de:

DECRETO QUE REFORMA EL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

Único. Se reforma el artículo 200 del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo 200.- Al que comercie, distribuya, exponga, haga circular u oferte, a menores de dieciocho años de edad, libros, escritos, grabaciones, filmes, fotografías, anuncios impresos, imágenes u objetos, de carácter pornográfico, reales o simulados, sea de manera física, o a través de cualquier medio, **así como al que, haciendo uso de las tecnologías de la información y comunicación obtenga de un menor de edad, cualquier tipo de material con contenido pornográfico, valiéndose de engaños, amenazas, intimidación, o cualquier otro medio para ello**, se le impondrá de seis meses a cinco años de prisión y de trescientos a quinientos días multa.

[...]



Transitorio.

Único. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente

Diputado Alan Jesús Falomir Sáenz
Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro a 31 de marzo de 2020.

Bibliografía

- 1 Convención sobre los Derechos del Niño. Disponible en:
<https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>
- 2 Protocolo Facultativo de la Convención Sobre los Derechos del Niño Relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de los Niños en la Pornografía. Disponible en:
<https://www.cndh.org.mx/DocTR/2016/JUR/A70/01/JUR-20170331-II84.pdf>
- 3 Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil, Organización Mundial del Trabajo. Disponible en:
http://white.lim.ilo.org/ipec/documentos/refor_penal_esci_ecua.pdf
- 4 Hojas informativas sobre la protección de la infancia. Explotación sexual Comercial, UNICEF. Disponible en:
https://www.unicef.org/spanish/protection/files/Explotacion_sexual_comercial.pdf
- 5 UNICEF calcula 16 mil sitios de pornografía infantil en el mundo. Disponible en:
<https://www.animalpolitico.com/2011/12/unicef-calcula-16-mil-sitios-de-pornografia-infantil-en-el-mundo/>
- 6 La seguridad de los niños en línea. Retos y estrategias mundiales (UNICEF). Disponible en: https://www.unicef-irc.org/publications/pdf/ict_spa.pdf
- 7 México, primer lugar mundial en difusión de pornografía infantil: ONU. Disponible en:
<https://www.posta.com.mx/nacional/mexico-primer-lugar-mundial-en-difusion-de-pornografia-infantil-onu>



8 Qué es el grooming y cómo podemos proteger a los niños en Internet. Disponible en:
<https://hipertextual.com/2015/05/que-es-el-grooming>